REGLAMENTO DE LA CUOTA DE ASISTENCIA MORTUORIA PARA ASOCIADAS Y ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ELECTRICIDAD "TUPIZA" R.L.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES, PRINCIPIOS Y VALORES CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1° (OBJETO).- El presente Reglamento regula el procedimiento para otorgar la cuota de Asistencia Mortuoria para el o los beneficiarios de la asociada o asociado fallecido y que son parte de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad "Tupiza" R.L. ("COOPELECT R.L."); y bajo las normas establecidas en la Cooperativa.

ARTÍCULO 2° (BASE LEGAL).- La Cuota de Asistencia Mortuoria tiene su base legal en el Estatuto Orgánico de la Cooperativa en su art. 43 núm. I) inc. 5) concordante con el Art. 49.

ARTÍCULO 3° (FINALIDAD).- La finalidad del presente reglamento es establecer el procedimiento para otorgar ayuda social, propiciando un apoyo monetario en efectivo para aliviar los gastos a la familia doliente o a los herederos de las asociadas y asociados a su fallecimiento y de esta manera brindar un beneficio a nuestros asociadas y asociados.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y VALORES

ARTÍCULO 4° (PRINCIPIOS).- La administración del Fondo de Asistencia Mortuoria estará regido por los siguientes principios:

- a) Solidaridad: Es el interés por la colectividad, que permite desarrollar y promover prácticas de ayuda mutua y cooperación entre sus asociadas y asociados y de éstos con la comunidad.
- b) Igualdad: Las asociadas y los asociados tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades de acceder a los beneficios que brinda la Cooperativa, sin que existan preferencia ni privilegios para ninguna asociada o asociado.
- c) Reciprocidad: Prestación mutua de bienes, servicios y trabajo para beneficio común, desarrollados entre asociadas y asociados, entre cooperativas y de éstas con su entorno.
- d) Equidad en la Distribución: Todas las asociadas y los asociados deben recibir de forma equitativa, los excedentes, beneficios y servicios que otorga la cooperativa, en función de los servicios utilizados o la participación en el trabajo.
- e) Finalidad Social: Primacía del interés social por encima del interés individual.
- f) No Lucro de sus Asociados: Exclusión de actividades con fines especulativos, de forma que no se acumulen las ganancias para enriquecer a las asociadas o los asociados.

Adicionalmente se regirán por:

- g) Asociación Voluntaria y Abierta: El ingreso y retiro de las asociadas y los asociados es voluntario, sin discriminación de ninguna naturaleza, dispuestos a asumir responsabilidades inherentes a la calidad de asociada y asociado.
- h) Gestión Democrática: Las cooperativas son administradas y controladas democráticamente por sus asociadas y asociados, quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones. Los miembros elegidos para representar a su cooperativa, responden solidariamente ante sus asociadas y asociados. Cada Asociada y Asociado tendrá derecho a un solo voto.
- i) Participación Económica de sus integrantes: Las asociadas y los asociados participaran en la formación del fondo social y en la distribución equitativa del excedente de percepción.
- j) Autonomía e Independencia: Las cooperativas son organizaciones de ayuda mutua, con autonomía de gestión, independientemente de las formas de financiamiento.
- k) Educación, Capacitación e información: Las cooperativas promoverán la educación cooperativa, capacitación e información sobre los valores, principios, naturaleza y beneficios del cooperativismo a sus asociadas y asociados, consejeras y consejeros, empleadas y empleados y población en general.
- Integración Solidaria entre Cooperativas: Las cooperativas sirven a sus asociadas y asociados eficazmente, y fortalecen el movimiento cooperativo, trabajando de manera conjunta por medio de estructuras locales, regionales, departamentales, nacionales e internacionales.
- m) Interés por la Colectividad: Las cooperativas trabajan en el desarrollo sostenible de su entorno, mediante políticas de responsabilidad social, aceptadas por sus asociadas y asociados.

ARTÍCULO 5° (VALORES MORALES).- El manejo del Fondo de Asistencia Mortuoria estará bajo los siguientes valores morales:

- a) Ayuda mutua,
- b) Complementariedad,
- c) Honestidad,
- d) Transparencia,
- e) Responsabilidad y
- f) Participación equitativa.

CAPÍTULO III TÉRMINOS Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 6° (TÉRMINOS).- En el presente reglamento se utilizaran los siguientes términos y definiciones:

ASOCIADA (O).- Son asociadas y asociados de la Cooperativa, las personas naturales o Jurídicas que libremente decidan ingresar, cumpliendo los requisitos exigidos por la Ley General de Cooperativas, su Decreto Reglamentario y Estatuto Orgánico de la COOPERATIVA.

COOPELECT R.L. - Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad "Tupiza" R.L.

BENEFICIARIO.- Es una persona natural y que es el heredero de una asociada o asociado que recibe una ayuda económica por parte de la Cooperativa.

ASAMBLEA GENERAL. - La Asamblea General es la reunión de todas las Asociadas y Asociados y que es considerado como soberana, suprema y sus resoluciones tendrán carácter obligatorio para todas las asociadas y asociados presentes y ausentes, conforme establece el presente estatuto, mientras no contraríen las disposiciones legales de la Ley General de Cooperativas, su Decreto Supremo Reglamentario y las disposiciones del ente regulador de la Cooperativa.

FONDO SOCIAL.- El fondo social es el patrimonio con el que cuenta la Cooperativa y que está constituido por los recursos propios obtenidos y destinados al cumplimiento de su objeto social, como ser: las aportaciones de las asociadas y asociados, los bienes, muebles, inmuebles e intangibles de propiedad de la Cooperativa, las donaciones y legados, las reservas y fondos previstos en la Ley de Cooperativas, los excedentes destinados al Fondo Social y la cesión de derechos otorgados por personas naturales y jurídicas donativos, que se hagan a favor de la Cooperativa.

EXCEDENTE. - Es la utilidad y/o ganancia anual reflejado en los Estados Financieros que tiene la Cooperativa, demostrado por un informe de auditoría externa, realizado por una consultora legalmente habilitada y autorizada.

CUOTA DE ASISTENCIA MORTUORIA. - Monto de dinero que entrega la Cooperativa a favor de los herederos de las Asociadas y Asociados a su fallecimiento, mismo que es inembargable.

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN. - Es el documento oficial emitido por el Servicio de Registro Cívico (SERECI) y que acredita la muerte de una persona y que tiene el valor legal otorgado por las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia.

EVALUACIÓN. - Es la valoración de documentos que se realiza para ver si el beneficiario cumple con todos los requisitos exigidos en el presente reglamento para la erogación de la cuota mortuoria.

TÍTULO II

SOBRE EL FONDO Y LA CUOTA DE ASISTENCIA MORTUORIA CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN Y FONDOS PARA LA CUOTA DE ASISTENCIA MORTUORIA

ARTÍCULO 7º (CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE LA CUOTA MORTUORIA).- La Cooperativa Constituirá un "Fondo para la Asistencia Mortuoria" que estará compuesto:

Por el 5% de los resultados o excedentes de los Estados Financieros anuales de cada gestión.

ARTÍCULO 8º (NO TRANSFERENCIA DE EXCEDENTES).- En el caso que la Cooperativa en una determinada gestión no tuviera Excedentes positivos o en su caso la situación económica de la Cooperativa fuera delicada o estuviera en riesgo la continuidad de COOPELECT R.L. no se procederá a transferencia el 5 % de los resultados de los Estados Financieros anuales.

ARTÍCULO 9º (ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA MORTUORIA).- Siendo que el Consejo de Administración es el encargado de la Administración de la Cooperativa como lo establece el art. 74 inc. b) del Estatuto Orgánico, será ésta instancia quien maneje los recursos del Fondos de Asistencia Mortuoria, instancia que delegará funciones al Gerente General de COOPELECT R.L.

ARTÍCULO 10º (REGISTRO Y CONTABILIDAD DEL FONDO DE ASISTENCIA MORTUORIA).- El fondo de Asistencia Mortuoria tendrá su registro contable en COOPELECT R.L., de modo tal que permita identificar fácilmente los recursos económicos recibidos y entregados y de esta manera se tenga un control permanente sobre el Fondo de la Cuota de Asistencia Mortuoria.

ARTÍCULO 11º (OTORGACIÓN CUOTA MORTUORIA).- La cuota Mortuoria solo se entrega a personas naturales y beneficiarios de las asociadas y asociados de COOPELECT R.L. a partir de la aprobación del presente reglamento.

ARTÍCULO 12° (TRANSFERENCIA AL FONDO CUOTA MORTUORIA). - Una vez que se aprueben los estados financieros de cada gestión en Asamblea General Ordinaria de Socios, se procederá a transferir al fondo de la Cuota Mortuoria el 5 % de los excedentes netos; para lo cual el Gerente General está en la obligación de controlar dicho fondo e informar al Consejo de Administración sobre la cantidad de beneficiarios alcanzados con el pago del beneficio de la cuota mortuoria.

Cuando el monto asignado o pagado a los beneficiarios, llegaran a resultar importes mayores a la asignación anual al fondo y que estos se encontraren próximos a alcanzar el saldo acumulado del fondo, el Gerente General, deberá informar al Consejo de Administración, proponiendo alternativas de solución a fin de evitar desfases con los saldos disponibles en el fondo de Asistencia Mortuoria y si ocurriera lo contrario, vale decir que los pagos a beneficiarios fuera menor que el importe asignado en el presupuesto, estos recursos económicos pasaran para la próxima gestión, debiendo acumularse en la cuenta respectiva.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LA CUOTA DE ASISTENCIA MORTUORIA CAPÍTULO I

BENEFICIARIOS Y REQUISITOS DE LA CUOTA DE ASISTENCIA MORTUORIA

ARTÍCULO 13º (OTORGACIÓN DEL BENEFICIO).- COOPELECT R.L. otorgará el beneficio de la cuota de asistencia mortuoria, recursos económicos a los beneficiarios (herederos) de la asociada o asociado fallecida o fallecido, la suma de Bs. 1.500.- (UN MIL QUINIENTOS, 00/100 BOLIVIANOS) que se otorgara por única vez al asociado que tenga mínimamente (3) tres años de antigüedad, independientemente de la cantidad de certificados que posea.

En caso de transferencia de certificados de una asociada o asociado fallecido, que haya recibido el beneficio de la cuota de la asistencia mortuoria, el nuevo asociado ya no tendrá lugar a éste beneficio.

ARTÍCULO 14° (DERECHOS A LA CUOTA DE ASISTENCIA MORTUORIA) .- La cuota mortuoria se pagará al beneficiario de manera cronológica:

- 1) Esposa y/o Esposo del Asociado fallecido.
- 2) Hija y/o Hijo del Asociado fallecido.
- 3) Madre y/o Padre del Asociado fallecido.
- 4) Hermana y/o hermano
- 5) Nieta y/o nieto

ARTÍCULO 15° (REQUISITOS PARA LA CUOTA MORTUORIA).- El beneficiario que reclame el pago la cuota mortuoria deberá presentar los siguientes documentos, que serán verificados por la Cooperativa:

- a) Carta de solicitud dirigida al Gerente General solicitando el pago de la cuota mortuoria.
- b) Adjuntar factura del servicio de energía eléctrica a nombre del asociado fallecido.
- c) Fotocopia del Certificado de aportación y/o Certificación de asociado.
- d) Fotocopia del Certificado Defunción de la Asociada y/o Asociado.
- e) Documento de identidad vigente en Original y Fotocopia del beneficiario que solicita la cancelación de la cuota mortuoria.
- f) Documento de identidad en Original y Fotocopia de la asociada o asociado fallecido.
- g) Si el beneficiario es la Esposa y/o Esposo, deberá presentar fotocopia de su certificado matrimonio; y en el caso que el beneficiario sea la hija y/o hijo deberá presentar certificado de nacimiento; y en el caso de ser el beneficiario la madre y/o padre deberá presentar el certificado de nacimiento del asociado fallecido.
- h) La persona fallecida deberá tener una antigüedad de asociada o asociado de COOPELECT R.L. igual o mayor a 3 (tres) años.
- i) No tener deudas en mora; en su caso el suministro de energía eléctrica o servicio de TV Cable, cortados por deuda.
- j) El beneficiario que se encuentre imposibilitado de realizar el trámite para el cobro de la cuota de Asistencia Mortuoria, podrá delegar a una tercera persona, quien deberá presentar como requisito, un poder notarial específico, que le faculte el realizar el trámite administrativo para el cobro de este beneficio.
- k) En caso de que el beneficiario no pueda cumplir con alguno de los requisitos mencionados anteriormente, deberá presentar una Declaración Jurada.

ARTICULO 16° (PLAZO PARA EL PAGO CUOTA MORTUORIA).- El beneficiario tiene el plazo improrrogable para solicitar el pago de la cuota mortuoria de 180 (ciento ochenta) días calendario desde el momento del fallecimiento de la asociada y/o asociado.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL PAGO

DE LA CUOTA DE ASISTENCIA MORTUORIA

ARTÍCULO 17° (HOJA DE RUTA).- Para el pago de la cuota de asistencia mortuoria, se emitirá una hoja de ruta interna, que tendrá como finalidad viabilizar el procedimiento administrativo para el pago de este beneficio, en el plazo máximo de 3 días hábiles, desde la presentación completa de los requisitos.

ARTÍCULO 18° (INFORMES).- Una vez que el beneficiario presente la documentación requerida en el art. 15 del presente reglamento, estos documentos pasaran mediante una hoja de ruta al área contable, para brinde un informe si el asociado fallecido tiene alguna deuda pendiente en la Cooperativa.

Con el informe de Contabilidad, todos los documentos pasaran a Asesoría Legal para verificar si toda la documentación está de acuerdo a norma, debiendo informar sobre el cumplimiento y recomendará el pago de este beneficio, si corresponde o en su caso, solicitará la complementación que corresponda.

El Gerente General una vez que tenga toda la documentación: hoja de ruta, informes de Contabilidad y Asesoría Legal, procederá u ordenara al área de contabilidad, para su pago al o los beneficiarios del asociado fallecido.

ARTÍCULO 19° (INFORMES CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN).- El Gerente General cada trimestre elevara un informe al Consejo de Administración, donde comunicara la cantidad de beneficiarios de la cuota mortuoria y de igual forma brindara un informe anual de los beneficiarios que recibieron este beneficio en toda una gestión, para conocimiento de la Asamblea de Asociados.

TÍTULO IV DISPOSICIONES TRANSITORIAS CAPÍTULO I VIGENCIA, MODIFICACIÓN, CASOS NO PREVISTOS

ARTÍCULO 20º (CASOS NO PREVISTOS).- Los casos no previstos por el presente reglamento interno serán resueltos utilizando la normativa interna que existe en la Cooperativa y si existiera un vacío o conflicto en su aplicación, en la normativa el Consejo de Administración mediante una resolución administrativa podrá resolver la misma.

ARTICULO 21º (APROBACIÓN Y VIGENCIA).- El presente Reglamento Interno queda aprobado por dos terceras partes de los asociados de Asamblea General Extraordinaria y entrará en vigencia a partir de la emisión de la Resolución del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 22º (REFORMA DEL REGLAMENTO).- Podrá ser modificado total o parcialmente el presente reglamento, cuantas veces se estime conveniente, debiendo contar con el voto unánime del total de los miembros del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 23º (DEROGADOS).- Queda derogadas todas las disposiciones y Resoluciones contrarias al presente Reglamento Interno.

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria de Asociados de 23 de abril de 2022.